



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL / CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL LIMA

COMUNICADO N° 0001-2010-CLAD/CDN.-
"EN DEFENSA DEL EJERCICIO PROFESIONAL"

¡A LOS PODERES DEL ESTADO Y PÚBLICO EN GENERAL!

El Colegio de Licenciados en Administración (CLAD), con jurisdicción nacional, según Decreto Ley 22087 (Creación) y Decreto Supremo 020-2006-ED (Estatuto), **HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:**

1ro.- A la fecha, sólo ha reconocido como Colegios Regionales de Administración (CORLAD's), a los siguientes: **APURIMAC; AREQUIPA; AYACUCHO; CALLAO; CUSCO; CHIMBOTE; HUÁNUCO; ICA; IQUITOS; JUNÍN; LIMA** (comprende todas las Provincias del Departamento de Lima); **LA LIBERTAD; LAMBAYEQUE; PASCO; PIURA; PUNO; TACNA; TINGO MARÍA; TUMBES; UCAYALI.**

2do.- En consecuencia, el denominado Colegio Regional XVII - Lima Provincias, HUACHO (Jirón Echenique 385 - Tercer Piso, Huacho), conducido por la Lic. Adm. Ysabel A. Díaz Valladares, **NO EXISTE LEGALMENTE**, constituyendo éste un SEUDO Colegio que está sorprendiendo a muchas personas naturales y jurídicas al estar realizando Cursos de Capacitación y estar entregando Certificados y Constancias a nombre del CLAD, carentes de valor legal. El único Colegio Regional con jurisdicción en el Departamento de Lima, autorizado para colegiar y reinscribir, desarrollar y otorgar certificados a nombre del CLAD, es el CORLAD LIMA.

3ro.- Para ejercer legalmente la profesión de Licenciado en Administración es indispensable la colegiación en el CLAD, que luego de la evaluación y calificación de la documentación presentada en el respectivo CORLAD, le asignará su número de Colegiatura, en concordancia con los Art. 20° de la Constitución Política, 2° de la Ley de Creación y, 3° de su Estatuto.

4to.- El Código Penal establece que serán reprimidos con pena privativa de libertad: **Quienes** ejerzan profesión sin reunir los requisitos establecidos (Art. 363°); **Quienes** usurpen funciones (Art. 361°); **Quienes** ostenten títulos y honores que no ejercen (Art. 362°); **Quienes** participen en el ejercicio ilegal de la profesión amparando con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo (Art. 364°); e, **Inhabilitación** (Art. 36°), numerales: 1 - Privación de la función, cargo o comisión aunque provenga de elección popular y, 2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

5to.- La Asamblea Nacional de Rectores, en su Comunicado del 28/03/2008 ha señalado que: "la Universidad Particular de Iquitos no cuenta con filiales en todo el territorio nacional, por lo que la entidad dirigida por el señor Belarmino Vela Paredes, carece de valor oficial, no siendo quienes la dirigen autoridades universitarias y consecuentemente cualquier acto académico y administrativo, incluyendo admisión, otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, carecen de valor legal, los que no podrán ser registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores".

Por lo antes expuesto, invocamos a las autoridades políticas, jurisdiccionales y comunidad en general, no dejarse sorprender por las actividades que realizan o pudieran realizar Colegios Regionales de Administración distintos a los señalados en el numeral 1ro del presente; eximiéndonos de toda responsabilidad por sus actos. También les invocamos la observancia y disponer el cumplimiento del contenido de este Comunicado, por estar amparado en leyes nacionales.

Lima 30 de Marzo del 2010

Lic. Adm. Gabriel R. Rojas Aspilcueta
Decano Nacional

Lic. Adm. Vilma Y. Mares Pastor
Decana Regional (e)

CLAD: Jirón Palca N° 172 - Ofic. 201, Lima, 1.- Teléfono: (01) 433 2134
CORLAD LIMA: Jirón Palca N° 172 - Ofic. 405, Lima, 1.- Teléfono: (01) 423 7138
www.cladperu.com.pe / cladperu@gmail.com

481334

*EL PERUANO, 19/04/2010, pág. 21. *[Firma]*